



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A
ZURICH ADMINISTRADORA GENERAL
DE FONDOS S. A.**

SANTIAGO, 15 ABR 2011

RES. EXENTA N° 237

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra d), 4° y 28 del D.L. 3.538; numeral 6) del artículo 13 del D.L. 1.328 y la Circular N° 1.254.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 4 de mayo y 2 de junio de 2010, Zurich Administradora General de Fondos S.A. informó a este Servicio mediante el *Formulario para la comunicación de excesos de inversiones de Fondos Mutuos*, excesos de inversión, respecto de lo establecido en el numeral 6) del artículo 13 del D.L. 1.328, ascendentes a 1,345% y 6,576% en instrumentos emitidos por Corpbanca para los respectivos días, atingente al fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo Zurich Balanceado".

2.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 10.484 de fecha 24 de junio de 2010, se solicitaron mayores antecedentes respecto al detalle diario de la inversión mantenida por el Fondo en el emisor Corpbanca entre los días 18 de abril y 24 de junio de 2010 en relación a las siguientes materias: saldo inicial en miles de pesos, saldo inicial nominales; monto en miles de pesos y nominales de compras o ventas; saldo final en miles de pesos, saldo final nominales; porcentaje sobre el activo del fondo y, fecha en que se procedió a la regularización del exceso de inversión.

3.- Que, de las respuestas obtenidas a dicho requerimiento, se pudo constatar que, no obstante encontrarse el Fondo en cuestión excedido en su inversión respecto del instrumento emitido por Corpbanca en el período señalado en el número anterior, la administradora lejos de regularizar tal situación, realizó nuevas inversiones en dichos instrumentos, agravando los excesos en cuestión..

4.- Que, en razón de lo anterior, con fecha 13 de diciembre de 2010, mediante el Oficio Reservado N° 443 se formularon cargos a Zurich Administradora General de Fondos S.A. en razón de un posible incumplimiento de lo establecido en el artículo 13 N° 6) del DL 1328, que establece que *La inversión de los fondos mutuos estará sujeta a las siguientes normas: 6) No podrá invertirse más del 10% del activo del fondo, en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad. Esta limitación no regirá en el*

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

caso de instrumentos emitidos o garantizados hasta su total extinción por el Estado de Chile o por un Estado extranjero, en cuanto la calificación de riesgo de la deuda soberana de este último sea equivalente o superior a la determinada para el primero. El fondo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo mutuo, de inversión constituido en Chile, de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, o en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la ley 18.045, que cumpla con los requisitos que determine la Superintendencia, en relación a la Circular N° 1.254 que, en lo pertinente, establece que Las administradoras deberán comunicar por escrito y mensualmente a esta Superintendencia, dentro de los dos primeros días hábiles del mes al siguiente que se informa, el detalle de las inversiones de cada uno de los fondos administrados, que impliquen exceso a los márgenes establecidos en los artículos 13 y 14 del DL 1328 de 1976, a los límites definidos en el reglamento interno del fondo según lo dispuesto en el artículo 13 bis del mismo cuerpo legal y a los límites señalados en el numeral 1 del título V de la circular N° 781 de 1988, que no hayan sido regularizados, indicando el nombre del fondo, fecha en que se produjo el exceso, emisor, porcentaje de exceso y razones que lo motivaron. La información requerida debe ser considerada al último día del mes que se está informando y deberá referirse a todos los excesos que hasta la fecha no se encuentren regularizados.

5.- Que, con fecha 17 de diciembre de 2010, la Administradora presentó sus descargos señalando que:

- Efectivamente se incurrió en la falta imputada, producto del desconocimiento de que las inversiones en depósitos menores a 10 días eran consideradas para el cálculo del porcentaje por emisor que afectaba al exceso de inversión.

- Si bien el exceso por emisor fue detectado e informado oportunamente, se tomaron las medidas para corregir la situación, pero se continuó equivocadamente comprando papeles de ese emisor con un plazo menor a 10 días.

- Actualmente existe un control diario de límites y normativa realizada por el back-office, que es informado diariamente a la mesa de dinero y al gerente general, con la finalidad de detectar y controlar posibles excesos de inversión.

6.- Que, en los descargos formulados por Zurich Administradora General de Fondos S.A., existe un reconocimiento explícito de la falta imputada, no siendo causal de exculpación el haber obrado de tal manera por desconocimiento de la normativa aplicable, toda vez que ésta es clara en señalar tanto los límites de inversión como la forma de proceder en caso de exceso de la misma, siendo por lo demás improcedente alegar ignorancia de Derecho especialmente respecto de quien cuyo giro se vincula específicamente a la norma infraccionada.

De igual manera, tampoco resulta aceptable como causal de exculpación el hecho de haber detectado el exceso de inversión en los instrumentos de Corpbanca y que por falta de controles internos, el fondo mencionado continuara con el proceso de adquisición de dichos instrumentos, acentuándose por tal razón el exceso de inversión imputado.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO:

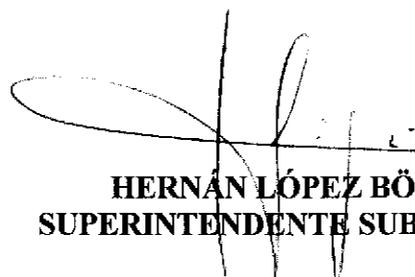
1.- Aplíquese sanción de multa a beneficio fiscal a Zurich Administradora General de Fondos S. A. ascendente a 100 UF (cien Unidades de Fomento), por infracción de lo dispuesto en el artículo 13 N° 6) del DL 1328 en relación a la Circular N° 1.254.

2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

4.- Se hace presente que contra la multa impuesta por la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que, de ser ejercido, debe ser interpuesto ante el Juzgado Civil correspondiente dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República. O, previo a aquél, el recurso de reposición administrativa del artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual debe interponerse ante la Superintendencia en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE


Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl